



AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alanís, en sesión ordinaria celebrada el día 04/10/2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes y rodaja cinematográfico.

El anuncio relativo a dicha modificación ha permanecido expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Una vez expirado dicho plazo y no existiendo alegaciones a las mismas, se entienden definitivamente aprobadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales :

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5P1ue7Vfkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 1/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5P1ue7Vfkg== | | |





**AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS**

aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatro, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, industrias callejeras o ambulantes, rodaje cinematográfico y similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 2/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





**AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuota Tributaria y Tarifas.

Artículo 5º.

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno o de la vía si estos no fuesen de uso público. Así el valor previsible de mercado se calculará atendiendo a los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, expresada en metros cuadrados.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. JORNADAS MEDIEVALES

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por módulo: 330 euros.
2. Licencias para ocupaciones de terrenos de actividades agroalimentarias, por puesto: 120 euros.
3. Licencia para ocupaciones de terrenos de actividades artísticas, artesanía o similares, por puesto: 70 euros.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 3/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





**AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS**

TARIFA SEGUNDA. FERIA ESTIVAL

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por módulo: 330 euros.
2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada metro cuadrado: 4 euros.
3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas y similares, por cada metro cuadrado: 4 euros.
4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicado a atracciones de feria, por cada metro cuadrado: 4 euros.
5. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos turrón, dulces y similares, por cada metro cuadrado: 4 euros.
6. Licencia para la ocupación de terrenos destinadas a casetas de tiro, bisutería y análogos, así como fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y análogos, por cada metro cuadrado: 4 euros.
7. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol, por cada metro cuadrado: 4 euros.
8. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro cuadrado: 4 euros.
9. Licencia para la ocupación de terreno destinados a circos, teatros y similares, por cada metro cuadrado: 2 euros.
10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, puestos de palomitas, algodón dulce, chucherías, juguetes infantiles y buñuelos, por cada metro cuadrado: 4 euros.
11. Licencias para circulación de trenes turísticos: 60 euros.
12. Licencias para pasear por el recinto ferial con coche de caballos u otros análogos: 4 euros.
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita, por cada metro cuadrado: 4 euros.
14. Atracciones que excedan de 250 metros cuadrados ocupados, se regirá por la siguiente regla, a saber:
 Tarifa 1: De 1 metro a 250 metros: 4 euros por cada metro cuadrado.
 Tarifa 2: de 251 en adelante: 2 euros por cada metro cuadrado.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 4/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





**AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS**

TARIFA TERCERA. TEMPORALES VARIOS (DIAS NO FERIADOS)

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con grandes instalaciones dedicadas a espectáculos o cualquier otro evento, (Circos, conciertos, etc.) con superficies de más de 300 m²., por m²., o fracción y día: 0,1835 euros.
2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con casetas, puestos de cualquier tipo, atracciones, etc.
 - a) Para autorizaciones hasta 10 m2, por día 6,14 €/día
Cuota mínima: 42,66 €
 - b) Para autorizaciones de más de 10 m2., y hasta 50 m2. por día 9,78 €/día
Cuota mínima: 68,15 €
 - c) Para autorizaciones de más de 50 hasta 300 m². Por día 18,21 €/día
Cuota mínima: 127,97 €
3. Trenes turísticos por día 13,73 €/día
Cuota mínima: 96,24 €
4. Licencia para pasear por el término municipal con coche de caballos o otros análogos en régimen de alquiler 12,17 €/día
Cuota mínima: 85,31 €
5. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, con todo tipo de artículos. 10,92 €/día
Cuota mínima: 76,99 €
6. Autorización anual para pasear por el término municipal con bicicletas especiales u otros vehículos análogos, por año 409,92 €/año

TARIFA CUARTA RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día por m2 o fracción. 0,92 €

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 5/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





TARIFA QUINTA. MERCADILLO

1. Licencias para ocupaciones de terreno con puesto para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, zapatos, tejidos, frutos secos, frutas de temporada y similares:

- a) Cada puesto, por metro cuadrado o fracción y trimestre: 7,20 euros
- b) Por cada vehículo para la venta de artículos por trimestre: 7,20 Euros
- c) Autorizaciones temporales. Mínimo 23,24 €

1. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. Periodo impositivo y Devengo.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 6/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Para tener derecho a la devolución de un depósito previo en autorizaciones de menos de un año o en la celebración de las ferias, el interesado deberá solicitar la devolución presentando la renuncia a la autorización concedida diez días antes de la fecha para la que se le autorizó la instalación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 8º.

1.a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 7/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifas Tercera y Quinta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que, previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. contemplados en la Tarifa Primera podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, y el tipo de licitación, será el de la tasa fijada en esta ordenanza.

Por el técnico municipal correspondiente se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su metraje y las que a su juicio, puedan destinarse a carruseles, circos, teatros, exposiciones, restaurantes, nevería, bisuterías, etc.

Del referido plano se enviará copia al Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones, para que forme parte del expediente respectivo.

Si algún concesionario de sitio utilizase mayor número de metros del que le fue adjudicado en subasta, satisfará por cada sitio el 100 por 100 del importe de puja, mas la tasa fijada como base.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 8/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





AYUNTAMIENTO DE **ALANÍS**

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las autorizaciones para el mercadillo, el pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería

Municipal al concederse la licencia, mediante liquidación mensual girada por la Administración de Rentas y Exacciones. Dicho pago deberá hacerse efectivo antes del comienzo de cada mes. En caso contrario, se producirá la retirada de la autorización concedida.

La solicitud de nueva autorización, una vez retirada la anterior por falta de pago, conlleva el pago previo de los débitos que por este concepto existan en el Ayuntamiento, debiéndose aportar junto a la misma el justificante de pago de las cantidades adeudadas.

En caso de no instalación de un miércoles de los autorizados, por causas ajenas al vendedor, como pueden ser las inclemencias del tiempo o por decisión municipal, ésta última puesta en conocimiento de los vendedores con dos semanas de antelación, se procederá, previo informe de la Policía Local en el que se manifieste que dicha instalación no se ha realizado, al descuento proporcional de la cantidad abonada en la siguiente liquidación

c) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 9/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |





AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, salvo que, en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldesa

Fdo.: Doña Ana Rivero Rivero

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Rivero Rivero | Firmado | 27/11/2023 10:34:16 |
| Observaciones | | Página | 10/10 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1rZFbA3gS6KW5Plue7VFkg== | | |

